

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- La apoderada judicial DRA GLORIA MERCEDES SUAREZ GÓNZALEZ presentó el trabajo de partición, mismo que el día 13 de septiembre fue coadyuvado por su homologado, que representa los intereses de los demás herederos.

2.- Revisado el trabajo de partición, se observa una irregularidad que debe ser aclarada antes de proceder a aprobar la distribución de la masa herencia dejada por los causantes.

4.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ

Secretario

TFN- 182

2019-00222-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, catorce (14) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

De acuerdo al informe de secretaria que antecede, dentro de esta Sucesión doble e intestada de los causantes GREGORIO CASTRO LEÓN E INDALECIA LEÓN VIUDA DE CASTRO, promovida a través de apoderado judicial por las señoras MARÍA ELENA CASTRO OTAGRI Y LUZ ELENA CASTRO OTAGRI como herederas por representación del señor MAURICIO CASTRO LEÓN, el despacho al revisar el trabajo partitivo encuentra las siguientes observaciones que amerita sean corregidas antes de aprobar la distribución de la masa herencial dejada por el causante.

1.- A pesar de que en el trabajo de partición (Activos) se menciona en cada hijuela las coordenadas de donde parte cada asignación, con los linderos debidamente determinados, el Despacho encuentra que el único bien que se está distribuyendo corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10265, el cual tiene un área de 45 hectáreas.

En concordancia con ello, se hace necesario que en cada hijuela asignada (15 hectáreas) se determine que la porción de terreno que se adjudica, si bien está debidamente alinderada por coordenadas, hace parte del mismo predio, identificándolo individualmente en cada hijuela, al punto que ofrezca claridad

al momento de protocolizar el trabajo partitivo, pues las nuevas directrices de la Superintendencia de notariado y registro, así lo disponen, a fin de evitar tropiezos en el registro.

2.- En la sumatoria que se hace de los activos, se señala como suma \$ 160.873.000,00 pero al verificar el resultado del subtotal de los terrenos, cercas, cultivos y construcciones mencionadas, estos valores arrojan un resultado diferente, (\$160.873.041,00), por tanto, debe corregirse este acápite y desde luego el valor de las asignaciones hechas a cada heredero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p style="text-align: center;">LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO</p> <p style="text-align: center;">DEL ____ DE ____ DE 2021</p> <p style="text-align: center;">ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito
Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b2d580a3caa5a2d26b826239ce286633e4c69fabb8358286a570938c8cf2e4**

Documento generado en 14/09/2021 04:20:30 PM